

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 11

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1968

Título: POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16229

Publicada el: 29-10-1968

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Cheques, Instrumentos negociables, Órgano Ejecutivo.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 32

Posición: 1940

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1968

} Nº 16.229

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 11 de 16 de octubre de 1968, por el cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo.

Decreto de Gabinete Nº 12 de 16 de octubre de 1968, por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 12 de 27 de febrero de 1967, celebrado entre La Nación y Aquilino Tejera Q.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 11
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se dan autorizaciones al
Organó Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir cheques, giros certificados del Tesoro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito hasta por la suma de siete millones de balboas (B. 7,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual por un plazo máximo de cuatro años (4), destinados a pagar cuentas al comercio y a la industria a la fecha de la vigencia de este decreto de Gabinete.

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los cheques-giros y demás documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que la suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELLI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINASE EL BENEFICIO DE EXCARCELACION BAJO FIANZA PARA LOS SINDICADOS DE PECULADOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es deber impostergable adoptar medidas que garanticen el manejo correcto de los fondos públicos y eviten de manera eficaz la comisión de actos delictivos en perjuicio de los intereses públicos;

Que es necesario arbitrar fórmulas legales que permitan recuperar a corto plazo los efectos o dineros públicos ilícitamente sustraídos,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados del delito de peculado cuando los efectos o dineros sustraídos o malversados asciendan a mil balboas (B. 1,000.00) o más.

Artículo 2º Para la recuperación de los efectos o dineros sustraídos o malversados se otorga jurisdicción coactiva al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los Municipios y a las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, la cual será ejercida por los funcionarios que designen los reglamentos respectivos.

Artículo 3º Para los fines del artículo 2º, prestará mérito ejecutivo el informe de auditoría de la Contraloría General de la República.